



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 20 de abril de 2001

NUM. 44

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 4](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 15](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política que el Gobierno de Navarra ha desarrollado en relación con el futuro del polígono de tiro de las Bardenas, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 18](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 19](#)).
- Moción por la que se insta a las Cortes Generales y al Gobierno del Estado a reformar la legislación electoral a fin de establecer el principio de igualdad en el acceso de los hombres y mujeres a las elecciones, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 20](#)).

- Moción por la que se insta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Gobierno de Navarra y a la Coordinadora de Itoiz a constituir una mesa de trabajo para encargar un nuevo informe sobre los posibles riesgos catastróficos en Itoiz, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 21).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas sobre la instalación de antenas de telefonía móvil, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 22).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a paralizar el llenado previsto del embalse de Itoiz, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 23).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre el segundo puente del Ebro en Tudela, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 24).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la subvención para la construcción de una piscina en Gabarderal, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón (Pág. 26).
- Pregunta sobre la mejora salarial de los profesores concertados, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 26).
- Pregunta sobre la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios del Gobierno de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarroka (Pág. 27).
- Pregunta sobre las explotaciones ganaderas existentes dentro de los núcleos de población, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 28).
- Pregunta sobre el proceso de selección para cubrir el puesto de director-gerente de Vinsa, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 29).
- Pregunta sobre la no participación en la seguridad vial de la Policía Foral en la Korrika, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 30).
- Pregunta sobre la posibilidad de elecciones anticipadas. Retirada de la pregunta (Pág. 30).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar hasta el día 4 de mayo de 2001, a las 12 horas, el plazo de presentación

de enmiendas al proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar hasta el día 4 de mayo de 2001, a las 12 horas, el plazo de presentación

de enmiendas al proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 11 de mayo**

de 2001, a las 12 horas, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispuso la creación del Patrimonio municipal del suelo con el fin de "prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones". Para su enajenación estableció la subasta

pública como regla general, con excepciones que permitían otras formas de cesión directa, gratuita o por precio inferior para fines culturales públicos, viviendas ultraeconómicas o falta de licitación en las subastas (artículos 153 y 154).

Dicha forma de enajenación por medio de subasta fue mantenida por el artículo 168 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Tal subasta se regía por lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 18 de abril de 1986, cuyo artículo 80 estableció la regla general de la subasta para la enajenación de los bienes patrimoniales.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, dispuso en su artículo 133 que el procedimiento general de enajenación de los bienes de las entidades locales fuera la subasta, excepto en el caso de permuta y en la excepcional enajenación directa.

Esta tradición sobre la enajenación por subasta fue rota por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que reguló en su artículo 284 las enajenaciones onerosas del Patrimonio Municipal del suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, por medio del sistema de concurso, con un precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que les correspondiera. Se excluían del concurso las cesiones a entidades de carácter benéfico o social, que promovieran viviendas de protección pública. El artículo 274 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, del mismo modo que la mayoría de sus preceptos, siguió fielmente el contenido y régimen establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 20 de junio.

Todo el régimen de enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo se vio afectado por la

Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, que declaró inconstitucional y nulo, entre otros, el citado artículo 284 del R.D.L. 1/1992, de 20 de junio. La anulación del apartado primero de la disposición derogatoria única, en cuanto al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, restableció su vigencia, de modo que, en cuanto se refiere al Patrimonio Municipal del suelo, lo hizo de su artículo 168. De acuerdo con este precepto "la enajenación de terrenos pertenecientes a las Entidades Locales requerirá subasta pública". Sin embargo, tal disposición no resultó vigente en la Comunidad Foral de Navarra por haber dictado su propia norma, la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio.

Siendo la subasta el procedimiento general de enajenación de los bienes de las entidades locales tales normas representaban una excepción para los incluidos en el Patrimonio Municipal del suelo que se destinaran a la construcción de viviendas de protección pública o a otros fines de interés social. De tal modo que una interpretación sistemática y coherente del ordenamiento permitiría deducir que cuando los citados bienes no se destinaran a tales fines la enajenación debiera realizarse por el procedimiento general de subasta pública, no por el excepcional que debía quedar limitado a los supuestos legalmente establecidos. Esta misma valoración del precepto puede deducirse del contenido del apartado 2 del artículo 271 para la enajenación de los terrenos cuya clasificación urbanística fuera incompatible con los fines de "construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico", supuesto en el que el precepto permite optar entre el concurso y la subasta. De tal modo que si el método excepcional del concurso está reservado a tales supuestos, la subasta debiera ser el medio de enajenación cuando aquellos no se produzcan por no tratarse ni de viviendas de protección pública ni de usos de interés social, calificación que no alcanza a cualquier fin del planeamiento.

Ante las dudas interpretativas planteadas desde la Administración, siempre favorable a fórmulas que potencien su discrecionalidad y la máxima libertad de juicio, frente a la objetivación de los procedimientos de enajenación, el Parlamento de Navarra realizó una importante aportación sobre el régimen de enajenación de los terrenos públicos según sea el destino que el planeamiento urbanístico les otorgue. La Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, por la que se

regula el proceso de enajenación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren, ha diferenciado los procedimientos de enajenación en función de los distintos usos de los terrenos. Se regulan las enajenaciones de los bienes de uso residencial por concurso público, por concurso-subasta, por subasta, por cesión directa, por cesión entre Administraciones o por permuta. Las enajenaciones para uso residencial de vivienda libre o para actividades económicas o de oportunidad serán en todo caso por subasta.

Este nuevo régimen está limitado en su aplicación territorial al área del Plan Sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren, y resulta contradictorio con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, con vigencia en toda la Comunidad Foral. De tal modo que la mayor concreción y garantía del sistema afecta al Gobierno de Navarra y a un ámbito territorial limitado a una parte del término municipal del Valle de Egüés, mientras que en el resto del Municipio y cualquier Ayuntamiento pueden actuar con unos criterios más discrecionales y menos objetivos sobre terrenos de mucho mayor valor económico. Todo ello hace necesaria una adecuación entre ambos regímenes, de modo que las entidades locales actúen en las mismas condiciones para la enajenación de los terrenos del Patrimonio Municipal del suelo, que las que el Parlamento ha establecido para el Gobierno de Navarra, rescatando la subasta pública para las enajenaciones de terrenos con mayor valor patrimonial por destinarse a la construcción de viviendas libres o a la instalación de actividades económicas de cualquier tipo.

Artículo 1. El artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 273. Cesiones onerosas.

1. La enajenación de los terrenos que formen parte del patrimonio municipal del suelo se realizará conforme a las siguientes reglas.

A) La enajenación de los bienes que tengan asignado en el planeamiento urbanístico destino residencial se acomodará a alguno de los siguientes procedimientos:

a) El concurso público, el concurso-subasta o la subasta.

b) Directamente a sociedades instrumentales de titularidad pública de la Comunidad Foral o a peticionarios que sean entidades de carácter asistencias, social o sindical sin ánimo de lucro, que

promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción. En este caso, las entidades locales adoptarán las medidas precisas a fin de garantizar que los destinatarios finales de las viviendas sujetas a régimen de protección pública cumplan los requisitos para acceder a dichas viviendas.

c) Cesiones entre Administraciones reguladas por el artículo siguiente.

En las condiciones de enajenación se garantizará el cumplimiento de los fines que la justifican y los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda, entre las que podrán establecerse la reversión y el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

B) La enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a usos industriales, comerciales o aquellos otros susceptibles de producir rentabilidad económica, se realizará por subasta pública, conforme al régimen aplicable a las entidades locales.

Si la subasta quedara desierta se procederá a una nueva enajenación con el mismo procedimiento transcurrido un año. Si esta segunda subasta no tuviera adjudicatario, se podrá enajenar directamente con arreglo al precio tipo de licitación y estableciendo la obligación de comenzar la edificación en el plazo de seis meses y de terminarla en un plazo adecuado a las características de la misma que nunca podrá ser superior a dos años.

C) Los terrenos destinados a equipamientos y servicios públicos podrán ser cedidos directa y gratuitamente a organismos oficiales que asuman la construcción de las instalaciones y la prestación del correspondiente servicio.

Si se tratara de equipamientos y servicios que puedan ser prestados por particulares, sin propósito lucrativo, podrá efectuarse la enajenación directa y gratuitamente o por precio inferior a la base de la licitación que correspondiera en caso

de subasta, y con cláusula de reversión en el caso de no realizar la instalación en el plazo de cinco años, o de no mantenerla durante los veinte años siguientes.

2. Los precios de las enajenaciones no podrán ser inferiores al valor urbanístico del aprovechamiento que se enajena.

En las enajenaciones por medio de subasta el tipo de licitación será como mínimo el valor urbanístico, al que se incorporaran los costes proporcionales por planeamiento, urbanización, gestión y cuantos se deriven de las actuaciones administrativas y materiales necesarias para su adecuación.

3. Los pliegos de condiciones para la enajenación de los terrenos de uso residencial fijarán los plazos máximos para la realización de las obras de urbanización y edificación, los precios y condiciones de venta o arrendamiento de las viviendas y locales, las características socioeconómicas de los destinatarios de las viviendas, la calidad arquitectónica y de servicios de las mismas y las características de los medios técnicos y económicos para garantizar la viabilidad de las propuestas”.

Disposición transitoria. El Gobierno y los Ayuntamientos de la Comunidad Foral, en sus respectivos ámbitos de competencia, no podrán autorizar el establecimiento de centros o superficies comerciales de más de mil quinientos metros cuadrados de superficie destinada a la venta, almacenamiento, servicios y aparcamientos, mientras no entre en vigor la Ley Foral General del Comercio.

Disposición final primera. Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Disposición final segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 2 establece que la regulación de los recursos económicos establecidos en esta ley, tiene por finalidad garantizar la plena efectividad de los principios constitucionales de autonomía y suficiencia financiera necesarios para el ejercicio de las com-

petencias y funciones que las leyes atribuyen a las entidades locales.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A su vez, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

La presente Ley Foral tiene un horizonte temporal para los años 2002, 2003, 2004.

Esta Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el mismo porcentaje en el que crezcan los ingresos tributarios de la Hacienda Foral descontada la aportación a las cargas generales del Estado.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, a través de transferencias corrientes, transferencias de capital y otras ayudas.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, la presente Ley Foral plantea una distribución del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, repartiendo en relación directa a las necesidades de gasto de cada entidad local y de

manera inversa a su capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe más quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios.

El sistema de reparto se articula en tres niveles. Primero se realiza una asignación al municipio de Pamplona proporcional al número de habitantes respecto a los habitantes del resto de municipios. En segundo lugar se establece una redistribución del Fondo restante entre los municipios y, por último, se fija una participación de los concejos en la cantidad asignada a su municipio, proporcional al número de habitantes del Concejo.

El sistema de reparto del segundo nivel se fundamenta en la obtención para cada municipio de dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,3135 que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el valor catastral del comunal y el impuesto de actividades económicas.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de cinco variables que estadísticamente han demostrado tener mayor incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población mayor de 65 años, el número de entidades singulares y el número de entidades singulares con población en diseminado.

El tercer nivel de reparto establece la participación de los concejos a partir de la dotación asignada al municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del municipio por el 30% y por la proporción de los habitantes del Concejo sobre la población total del municipio. Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los concejos con la actual distribución de competencias.

La nueva fórmula de reparto no pretende una ruptura drástica con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se ha considerado preciso establecer un procedimiento de transición con garantía que combina dos características.

Por una parte, se establece un coeficiente corrector de las asignaciones correspondientes a los municipios del segundo nivel de reparto, que crece gradualmente conforme lo hace el tamaño poblacional, y que se ha establecido en un 0,00002 por habitante de cada municipio, de tal manera que se evitan los errores de salto de una estratificación arbitraria del tamaño de las entidades.

Por otra parte se aplica una garantía mínima a las cantidades para hacer más efectiva la fórmula. Esta segunda garantía se aplica a los tres niveles anteriores.

En el primer y segundo nivel se garantiza a todos los municipios para cada año como mínimo el Fondo percibido en el ejercicio del año 2001 según el resultado de las aportaciones que se hayan producido a lo largo del año 2001.

En el tercer nivel se garantiza a cada concejo como mínimo, para cada uno de los años de aplicación de esta ley, el Fondo percibido en el ejercicio del año 2001.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución ha sido establecida en la Ley Foral 2/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, siguiendo lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra así como en el Proyecto de Ley del Plan Especial de Infraestructuras para los años 2001-2003.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado otras ayudas, que incluye la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona", una dotación para las restantes entidades locales que se distribuye a todas ellas con la fórmula general, así como la dotación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Por otro lado a lo largo de los años 2002-2004, se deberán elaborar las Bases de un Pacto Local en el que se recoja un nuevo reparto competencial, se analice la situación de la Administración Local y se dote a las haciendas locales de un sistema económico-financiero suficiente y estable. Este nuevo marco debe garantizar la viabilidad económica de las haciendas locales y debe demostrar que el principio de subsidiariedad está vigente y es de aplicación en Navarra: la toma de

decisiones debe estar en manos de la administración más cercana al ciudadano.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Dotación del Fondo

Se establece como dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2002 un importe total de 28.969.450.080 pesetas, que figurarán en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 2. Distribución del Fondo.

El importe de la participación asignada para el ejercicio de 2002 se distribuirá del siguiente modo:

I. Transferencias Corrientes: 18.324.899.704 pesetas.

II. Transferencias de Capital: 7.339.102.056 pesetas.

III. Otras ayudas:

A.- Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 2.316.750.008 millones de pesetas.

B.- A los restantes municipios de Navarra: 955.818.312 pesetas.

C.- A la Federación Navarra de Municipios y Concejos. 32.880.000. pesetas.

Artículo 3. Consignación presupuestaria.

En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 2003 y 2004 la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, se distribuirá en Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Otras ayudas.

La consignación correspondiente a Transferencias de Capital será 7.096.981.000 pesetas para el año 2002 y 7.069.200.000 pesetas para el año 2003 tal y como se establece en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

Para el año 2004 se establece la cantidad de 8.002.334.400 pesetas que se distribuirán con arreglo a los criterios de la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003 de conformidad con lo que se plasma en la Disposición Adicional 3ª de esta ley.

El importe para los años 2003 y 2004 referente a transferencias corrientes y otras ayudas, será la

cantidad prevista para el año 2002 para tales conceptos, incrementada por la cantidad resultante de la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios de la Comunidad Foral para cada año y siempre, como mínimo, el Índice de Precios al Consumo de Navarra.

CAPÍTULO II

Artículo 4. Asignación inicial al municipio de Pamplona.

Se asignará inicialmente al municipio de Pamplona la cuantía resultante de aplicar a la dotación prevista en el apartado I del artículo 2 el porcentaje de habitantes de este municipio respecto al total de Navarra.

Artículo 5. Importe a repartir entre el resto de municipios.

El importe total del apartado I del artículo 2 una vez deducida la asignación a Pamplona, así como la dotación prevista en el apartado III, letra B del artículo 2, se distribuirá inicialmente entre el resto de los municipios de Navarra en proporción directa a su índice de reparto ponderado.

Artículo 6. Asignación inicial al resto de municipios.

La asignación inicial a cada municipio se obtendrá aplicando al importe a repartir el índice de reparto ponderado obtenido para cada municipio. El cálculo del índice de reparto ponderado se obtiene como diferencia del índice de necesidades de gasto y el de capacidad fiscal, de acuerdo con las siguientes fases:

a) Se obtiene el Índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las cinco variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- El porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la

suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

b) Se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cinco variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los municipios, ponderadas en función del peso de la recaudación de cada variable sobre el total de recaudaciones de los cinco tipos de ingreso para un año tipo. Las variables son las siguientes:

- El porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- El porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables de dicha contribución para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representan los derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre el total de derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- El porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

c) Como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3135 se obtiene el índice de reparto para cada municipio según la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9206 \times PPOB + 0,2118 \times PMA65 + 0,2964 \times PURB + 0,0226 \times PNDISEM + 0,0051 \times PENTSING - 0,1801 \times CTU - 0,0282 \times CTR - 0,0717 \times IAE - 0,0753 \times IVTM - 0,1012 \times VCC$$

Donde:

- FTC es el índice de reparto de cada municipio.

- PPOB es el porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- PMA65 es el porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PNDISEM es el porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PENTSING es el porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- CTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- CTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- IVTM es el porcentaje que representa la recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- VCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- IAE es el porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

d) Los índices de reparto obtenidos en el apartado anterior serán ponderados por un factor corrector del tamaño poblacional calculado para cada municipio por la suma de la unidad y el producto de su población por el factor 0,00002. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para cualquier municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad. Este índice de reparto ponderado será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, calculada según el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada municipio.

Artículo 7. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva a nivel municipal.

1. En ningún caso la cuantía recibida por un municipio para cada uno de los ejercicios 2002, 2003 y 2004 en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra será inferior a lo percibido a nivel municipal por dicho concepto en el año 2001.

2. Al municipio de Pamplona se le garantiza la cuantía recibida en los años 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. El concepto de Carta de Capitalidad se rige por lo dispuesto en la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

3. Para hacer efectiva esta garantía a quienes no la alcancen por aplicación de los artículos 4, 5 y 6, se detraerán las cantidades precisas de las

asignadas inicialmente a los Municipios que obtengan cantidades superiores a las garantizadas de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 8. Asignación inicial a los concejos.

En los municipios en cuyo término municipal se encuentren enclavados concejos, de la participación obtenida según el artículo anterior se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos. La participación inicial de estas entidades se calculará multiplicando la dotación del municipio por el 30% y por la proporción que representen los habitantes del concejo sobre la población total del municipio. La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al ayuntamiento.

Artículo 9. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva en los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos.

1. En ningún caso la cuantía recibida por los concejos y su respectivo ayuntamiento en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios 2002, 2003 y 2004 será inferior a lo percibido por cada entidad en el año 2001.

2. Para hacer efectiva esta garantía, a los concejos y al ayuntamiento en cuyo término están enclavados, en caso que no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente de acuerdo con el artículo 8, a las entidades de su mismo municipio que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 10. Variables utilizadas.

1. Para la obtención de los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios de Navarra, se utilizarán las fuentes recogidas en el Anexo de esta Ley Foral. El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se considera como dato del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el que se obtenga del expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral

de Haciendas Locales deba haberse presentado en el Departamento de Administración Local, o en su caso del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales y en el artículo 84 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla dicha Ley Foral en materia de presupuestos y gasto público. En defecto de lo anterior se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible mediante una tasa anual del 10 por ciento. En el caso de no existir ningún dato de ejercicios anteriores se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable población.

3. Para el cálculo del reparto a los concejos se tomará como año de referencia aquel para el que se disponga de datos oficiales el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto tanto de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística como de la estadística de población de concejos del Instituto de Estadística de Navarra, ambas referidas al mismo año.

4. No obstante lo previsto en los números anteriores, cuando se produzcan procesos de segregación o anexión de términos municipales o concejiles que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

Artículo 11. Abono.

1. El abono de las asignaciones de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. Los dos primeros abonos se corresponderán con el 25 por ciento de lo percibido definitivamente en el ejercicio anterior.

3. En el tercer abono se procederá al cálculo de la asignación final anual de cada entidad local, abonándose la cantidad que complementa los abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por ciento de dicha asignación, abonándose para el cuarto trimestre la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjui-

cio de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

CAPÍTULO III

Asignación de las transferencias de capital

Artículo 12. Distribución de la participación por transferencias de capital.

El importe de la participación destinada a transferencias de capital se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

CAPÍTULO IV

Asignación de las otras ayudas

Artículo 13. Distribución de las otras ayudas.

1. El importe de la participación de otras ayudas en lo referente a la aportación al Ayuntamiento de Pamplona por razón de la "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 16/97, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

2. La aportación al resto de municipios de Navarra se distribuirá y se abonará conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ley Foral.

3. La aportación a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 11 de la presente Ley Foral.

Disposiciones adicionales

1.- Los repartos de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra efectuados en el año 2001 adquieren el carácter de definitivos.

2.- Las cantidades para Transferencias de Capital para el año 2004 se distribuirán según los siguientes criterios:

1.- El Plan de Obras a incluir para el ejercicio presupuestario del año 2004 se formará de la siguiente forma:

– Con respecto a los Planes Directores, por las previstas en los mismos en la medida en que sus presupuestos se acomoden a las dotaciones plasmadas en el artículo 3 de la presente Ley Foral para el año 2004.

– Con respecto a las obras de Infraestructuras de Programación Local tendrán prioridad las

obras que, incluidas en el Plan Trienal 2001-2003, se desarrollaron por fases debido al alto coste de las mismas y en una cuantía máxima de un tercio de las dotaciones que se aprobaron mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra de inclusión de las diferentes obras para el trienio 2001-2003, salvo aquellas en que el volumen de obra residual sea de poca significación económica para la finalización de la infraestructura incluida en la primera fase, las cuales se incluirán en su totalidad. Asimismo, las obras de aquellas entidades locales que, estando priorizadas en diferentes solicitudes fueron incluidas únicamente en parte, dado el elevado coste que en su conjunto componía la petición, se incluirán con el mismo criterio que en el apartado anterior. El mismo tratamiento se aplicará a aquellas entidades locales que fueron incluidas en los diferentes planes complementarios que se puedan desarrollar a lo largo del Plan Trienal de Infraestructuras 2001-2003.

El resto de la dotación se destinará a la financiación de las obras que quedaron sin financiar en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 2001-2003, respetando el orden de las calificaciones obtenidas en el mismo, excluyendo aquellas obras que se financiaron debido a fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

Asimismo con la cuantía no obligada en el Plan de obras se financiarán las obras debidas a fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible, los incrementos del 10 por 100, el fondo a construir para financiar el régimen excepcional e incrementos de aportación por presión fiscal real contemplados en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

– Para optimizar la distribución de los fondos económicos, se podrán incluir parcialmente obras, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

– El importe de las obras de Programación Local incluidas provisionalmente, podrá incrementarse hasta un 10 por 100 en el momento de su inclusión definitiva.

– El régimen de aportaciones de transferencias de capital para la financiación de las citadas obras, la normativa procedimental en cuanto a documentación a presentar, inclusiones provisionales, inclusiones definitivas, porcentaje de asignaciones, adjudicación de obras, entrega de aportaciones, modificación de aportaciones, plazo de ejecución, caducidad, beneficiarios de aportaciones, etcétera, será la mismo que la que se contempla en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del

Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

3.- El Gobierno de Navarra elevará al Parlamento de Navarra, para el trienio 2002-2004, las bases de un Pacto Local en Navarra, en colaboración con la FNMC y los Grupos Parlamentarios con las Entidades Locales donde se analice las competencias que desarrollan y ejercen las Entidades Locales, el coste que tiene para ellas y establezca la fórmula del Convenio Interadministrativo entre ambas administraciones. Se revisará el ámbito competencial de las Entidades Locales y su financiación.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al mes siguiente de la aprobación de la ley que modifica el artículo 123.5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

ANEXO

Variables y fuentes aplicadas en la formula de reparto

Población de cada de municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

Población de cada concejo. Facilitada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

Población mayor de 65 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

Superficie urbana neta. Es la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular con población en diseminado. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial Ajustada. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Facilitados ambos por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra, para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada municipio. Facilitada por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local. En caso de falta de remisión se aplicará una estimación

calculada con el criterio previsto en el punto 2 del artículo 10 de esta Ley Foral.

Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada municipio de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos se excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean concejos. Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

Base liquidable del Impuesto de Actividades Económicas sin recargos municipales. El porcentaje que representa en cada municipio el valor el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) sobre el total del derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona sin tener en cuenta los recargos municipales según el listado elaborado por el departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral que modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados, se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la

Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra consagra el principio de coparticipación desterrando la idea de la subvención, cumpliendo el mandato constitucional de la existencia de dicha participación y quedando definitivamente consolidado el carácter participativo del Fondo de Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español. Con esta Ley Foral se supera el histórico carácter redistributivo que han tenido los fondos de las Haciendas Locales desde la Ley de 10 de enero de 1943 hasta la creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal por medio del Decreto Ley 34/1997, de 2 de junio.

El diseño de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra parte del mandato que se contiene en el Título Octavo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de junio, de la Administración Local de Navarra y de la necesidad de armonizar los recursos hacendísticos de las entidades locales de Navarra.

El artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el último trimestre del primer año de cada periodo de mandato municipal, el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que fije la cuantía del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, con atención a criterios de justicia y proporcionalidad.

Ha resultado imposible el cumplimiento del precepto de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra en su artículo 123.5 donde se plasma esta obligatoriedad teniendo en cuenta que los gobiernos que surgen de las elecciones no pueden tener tiempo material para siquiera tomar conciencia del problema y mucho menos de sus posibles soluciones.

Esta realidad se pone de manifiesto en las dos ocasiones que ha habido oportunidad desde la aprobación de la Ley de Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (periodo electoral 1995-1999 y 1999-2003).

En la legislatura 1995-1999, finales del año 1997 se aprobó la Ley Foral 23/1997, de 30 de

diciembre, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios presupuestarios 1998 y 1999, fecha esta última de finalización del periodo de mandato municipal. Esta Ley Foral se aprobó en el mes de diciembre de 1997, dos años después de cuando debía haberse aprobado, según la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

La Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, prorrogó la fórmula y actualizó la dotación prevista en la anterior Ley Foral para el año 2000.

A finales del año 2000 se presentó por parte del Gobierno de Navarra un proyecto de Ley Foral sobre la dotación y fórmula de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de la Hacienda Foral para los años 2001-2003 cuando debía haberse presentado en el último trimestre del año 1999.

Por ello entendemos necesario, al objeto de adecuar la Ley a la realidad política y siendo pragmáticos, modificar la Ley Foral de Haciendas Locales en su artículo 123.5 para que en el primer semestre del segundo año de la legislatura, se eleve al Parlamento de Navarra un proyecto normativo para los cuatro años siguientes, en el que se contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra y la fórmula de reparto de ese Fondo.

Artículo único. Modificación del artículo 123.5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales que quedará con el siguiente texto:

“Artículo 123

5.- En el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra un proyecto normativo que contenga:

a.- La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes.

b.- La fórmula de reparto del mencionado Fondo para los cuatro años siguientes de mandato municipal de acuerdo con los criterios generales establecidos en el número 3 de este artículo”.

Disposición transitoria

Para los años 2002-2003-2004 se tramitará, excepcionalmente, un proyecto normativo para

los años señalados en lo que hace referencia al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra y a la fórmula de distribución del Fondo de Haciendas Locales para los años 2002, 2003 y 2004.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política que el Gobierno de Navarra ha desarrollado en relación con el futuro del polígono de tiro de las Bardenas

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la política que el Gobierno de Navarra ha desarrollado en relación con el futuro del polígono de tiro de las Bardenas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su discusión en el Pleno la siguiente interpelación acerca de la política que el Gobierno de Navarra ha desarrollado en relación con el futuro del polígono de tiro de las Bardenas.

Exposición de motivos

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra entiende que el Gobierno de Navarra ha incumplido sus compromisos con el Parlamento de Navarra al no "liderar" la oposición de Navarra a la no continuidad del uso de las Bar-

denas como polígono de tiro a partir de junio del año 2001.

Después de distintas noticias acerca del futuro del polígono de tiro, parece que el mismo va a continuar en las Bardenas en los mismos términos que propuso el Ministerio de Defensa hace meses, con lo que debe entenderse que el Gobierno de Navarra no ha logrado influir para nada en el resultado final de las negociaciones, ni ha defendido la opinión del Parlamento en las instancias correspondientes.

Todo esto relacionado con el polígono de tiro de Bardenas se ha convertido en un tema de política general porque, además de lo referido al arrendamiento del mismo, se rodea el uso del mismo de una serie de incidencias socioeconómicas que lo convierten en algo que afecta no sólo a los pueblos congozantes, sino también a un importante número de ayuntamientos de la Ribera.

Por todas estas razones, se propone la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra para que explique, ante el Pleno de la Cámara, su actitud respecto al acuerdo que la Junta de Bardenas va a adoptar con el Ministerio de Defensa, y las acciones que va a realizar para garantizar los compromisos que ha adoptado en esta materia ante el Parlamento.

Pamplona, 5 de abril de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante el Pleno la siguiente moción.

La mejora de las comunicaciones terrestres es una herramienta fundamental en la planificación territorial para conseguir dinamizar comarcas desfavorecidas social y económicamente.

En esta situación se encuentra la zona nordeste de Navarra, zona de montaña en la que la regresión poblacional es manifiesta y la actividad económica no consigue relanzarse. Estamos hablando, en concreto, de la zona pirenaica comprendida entre el valle de Erro y el valle de Roncal.

Para acceder a los valles de Erro y Aezkoa y a Auritz-Burguete y Luzaide-Valcarlos debe utilizarse la carretera N-135, que partiendo de Pamplona y pasando por Zubiri debe atravesar posteriormente los puertos de Erro y Mezkiritz. Esta carretera presenta en la actualidad un trazado impropio del siglo XXI. El Gobierno de Navarra hasta la fecha no ha abordado su mejora amparándose en su apuesta por la realización de una vía de gran capacidad hacia Francia que previsiblemente iba a atravesar esa zona.

Sin embargo, la apuesta en la que tenía su confianza el Gobierno de Navarra ha salido mal, ya que las autoridades del otro lado del Pirineo

han renunciado de manera clara a la construcción de esa infraestructura.

Es hora, por tanto, de llevar a cabo con urgencia una intervención global que, aprovechando en la medida de lo posible el actual trazado, proceda a mejorar esta carretera incluyendo obras como el túnel de Erro y las variantes de Auritz-Burguete y Aurizberri-Espinal. Una intervención de este tipo posibilitaría sin ninguna duda el tan necesario desarrollo socioeconómico de su zona de influencia.

Y ello al margen de lo dispuesto en el Plan Director de carreteras 1998-2005 que proponía unos míseros 200 millones para actuaciones en esta carretera.

Para acceder a los valles de Salazar y Roncal se debe utilizar la carretera NA-178 a partir de Lumbier, pasando por Navascués. A partir de aquí el acceso al valle de Salazar ha sido mejorado aceptablemente, lo mismo que parte del trazado de acceso a Roncal por el puerto de las Coronas. Pero entre Lumbier y Navascués la carretera puede ser mejorada ya que en concreto el puerto de Iso supone hoy en día una dificultad evidente con numerosas curvas de reducido radio.

En el Plan Director de Carreteras estaba previsto intervenir en el puerto de Iso en 1999 con una inversión de 200 millones. El plazo ha pasado, la actuación no ha sido realizada y el acceso a estos valles social y económicamente desfavorecidos sigue siendo deficiente.

Por todo lo expuesto, nuestro grupo parlamentario plantea la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a abordar de manera urgente la mejora de:

1. la carretera NA-178 en el tramo correspondiente al Puerto de Iso
2. la carretera N-135 Pamplona-Luzaide-Valcarlos por Zubiri, contemplando estas posibles actuaciones:

- Nuevo trazado con inicio entre Magnesitas de Zubiri y Zubiri (Osacáin) para confluir en la carretera Urroz-Erro incluyendo un posible túnel para salvar el puerto de Erro.

- Variantes en las travesías de Biskarreta-Gerendiain, Aurizberri-Espinal, Auritz-Burguete y Luzaide-Valcarlos.

- Tercer carril para vehículos lentos y acondicionamiento general en todo el trazado.

- Túnel en el puerto de Ibañeta.

En Pamplona, a 3 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta a las Cortes Generales y al Gobierno del Estado a reformar la legislación electoral a fin de establecer el principio de igualdad en el acceso de los hombres y mujeres a las elecciones

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta a las Cortes Generales y al Gobierno del Estado a reformar la legislación electoral a fin de establecer el principio de igualdad en el acceso de los hombres y mujeres a las elecciones, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

En los últimos años del siglo XX se ha producido un cambio social importante por la presencia de la mujer en la formación y el trabajo, ocupando un nuevo papel social anteriormente reservado a los hombres. Es una realidad el acercamiento de los roles sociales de los dos sexos, que asiente el hecho de estar superándose la idea de funciones netamente masculinas o femeninas. La feminización de la sociedad está siendo una realidad relevante en un proceso de igualación entre sexos que constituye uno de los cambios sociales más importantes. No obstante, mientras el marco legal

garantiza la igualdad, no se ha conseguido en la realidad la igualdad de oportunidades, la presencia en la población activa, las retribuciones por su trabajo, el paro y la precariedad en el empleo, la capacidad de promoción y el desempeño de los roles familiares. Además, las situaciones de pobreza tienen un importante componente femenino.

La presencia de la mujer en la vida social supone la superación de un largo periodo histórico de exclusión y marginación, que la hace especialmente sensible a comprender los fenómenos similares. Por eso la mujer constituye una garantía del fin de la lógica de la exclusión y la dominación, siendo más propicia a la integración de la diversidad, a la aceptación del pluralismo y al mestizaje. La aportación y la práctica de tales valores serán instrumentos de transformación social.

La plenitud de los derechos civiles y políticos de la mujer no se ha traducido en una presencia real significativa en el llamado sufragio pasivo o derecho a ser votada. La primera dificultad estriba en que existe una falta de paridad en el reparto de las cargas domésticas que dificulta el acceso de la mujer a la actividad social y a las responsabilidades políticas. El problema que plantea la presencia en la vida política afecta al conjunto de la vida social y se han de buscar soluciones por el establecimiento de medios para aliviar las cargas familiares, como los equipamientos colectivos de guarderías infantiles, los horarios flexibles, las asignaciones económicas y una política familiar "feminista" que resuelva el cuidado de los más pequeños cuando la madre quiere participar activamente en la vida laboral, profesional y social.

Recientemente la Asamblea Nacional francesa (Ley 2000-243, de 6 de junio) ha establecido "el principio del igual acceso entre hombres y muje-

res a los mandatos electorales y a los cargos propios de los electos". El proyecto pretende la paridad entre sexos, de modo que a partir de las elecciones municipales del 2001 los partidos políticos incluyan un 50% de mujeres en sus listas, con riesgo de perder partes importantes de las ayudas públicas por votos y escaños de no hacerlo. A tal fin se ha dispuesto que en cada lista electoral la relación entre el número de candidatos de cada sexo no puede ser superior a uno y en cada grupo de seis candidatos debe figurar alternativamente igual número de candidatos de cada sexo.

La propuesta de "democracia paritaria" francesa ha sido criticada desde las opciones conservadoras por discriminatoria para la mujer al introducir el principio de "discriminación positiva" en el país que consagró la igualdad y la no discriminación. Se trata de uno de los sistemas de "acción positiva" que favorecen la integración de minorías marginadas a fin de reducir las desigualdades de hecho en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural. Se apoya en argumentos retrospectivos como las violaciones del derecho a la igualdad, y prospectivos para lograr la igualdad de oportunidades y superar los estereotipos discriminatorios de origen sexual o racial. En esta línea, la directiva 76/207/CEE de 9 de febrero de

1976, sobre igualdad de trato, adoptó medidas de promoción para facilitar el acceso de las mujeres a las Administraciones Públicas.

En la sociedad actual es todavía necesaria la discriminación positiva, o discriminación a la inversa, para lograr la total igualdad de oportunidades de la mujer y hacer real una sociedad paritaria. El feminismo aparece hoy como uno de los movimientos de búsqueda de identidad de una parte importante de la población en la sociedad global.

Por todo ello se propone al Parlamento de Navarra la adopción del siguiente acuerdo:

"El Parlamento de Navarra insta a las Cortes Generales y al Gobierno del Estado a reformar la legislación electoral general a fin de establecer el principio de igualdad en el acceso de los hombres y las mujeres a las elecciones y a los cargos electos, de modo que en las listas de todos los procesos electorales sea igual el número de candidatos de cada sexo, en el conjunto y por tramos, situándose los candidatos de cada sexo de modo alternativo".

Pamplona 2 de abril de 2001

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Gobierno de Navarra y a la Coordinadora de Itoiz a constituir una mesa de trabajo para encargar un nuevo informe sobre los posibles riesgos catastróficos en Itoiz

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Gobierno de Navarra y a la Coordinadora de Itoiz a constituir una mesa de trabajo para encargar un nuevo informe sobre los posibles riesgos catastróficos en Itoiz, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y

los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Parlamento de Navarra, presenta para su debate ante la Comisión de Obras Públicas de la siguiente moción:

El pasado 27 de marzo tuvieron lugar las comparecencias en Sesión de Trabajo ante la Comisión de Obras Públicas de D. Arturo Rebollo, ingeniero de caminos autor de un informe analítico sobre posibles riesgos catastróficos en la presa de Itoiz, y de D. Antonio M. Casas Sainz, profesor del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Zaragoza autor de un estudio sobre Deslizamientos de Vertientes en la Cerrada del embalse de Itoiz"; ambos presentaron informe a la Comisión de los contenidos y conclusiones de sus estudios.

En dichos informes se mantenía la conclusión de que existen condiciones muy graves de riesgos catastróficos en la presa de Itoiz si se procede a la operación de llenado del embalse.

Asimismo el pasado 4 de abril compareció en el Parlamento ante el consejero de Obras Públicas del Gobierno de Navarra para, entre otras cuestiones, expresar su total confianza en el trabajo de la CHE y de sus técnicos, y para anunciar que el Gobierno de Navarra no va adoptar ninguna decisión o medida que altere los planes de llenado del embalse.

Por otra parte la Confederación Hidrográfica de Ebro no ha presentado nuevos estudios que contesten y desmientan los realizados por D. Arturo Rebollo y D. Antonio M. Casas Sainz; esto sin duda está provocando situaciones de incertidumbre y alarma entre los vecinos y habitantes de la zona del embalse.

Desde el grupo parlamentario de IUN-NEB consideramos necesario dar pasos que contribuyan a tranquilizar a los ciudadanos y esclarecer

definitivamente en qué situación se encuentra la presa de Itoiz respecto a posibles riesgos catastróficos derivados de su llenado. En este sentido consideramos que sería oportuno y acertado que se procediera a realizar por técnicos independientes y de prestigio reconocido un nuevo informe que aborde y se pronuncie sobre los posibles riesgos catastróficos en Itoiz, así como sus posibles soluciones.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Gobierno de Navarra y a la Coordinadora de Itoiz a que constituyan una mesa de trabajo que proceda a encargar a técnicos independientes y de reconocido prestigio un nuevo informe que aborde y se pronuncie sobre los posibles riesgos catastróficos en Itoiz, así como sus posibles soluciones.

2. El Parlamento de Navarra insta a la Confederación Hidrográfica del Ebro a que suspenda y no proceda a las operaciones de llenado de la presa de Itoiz hasta que el informe referido esté realizado y se haya hecho público.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a demandar de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno Central la paralización de las operaciones de llenado de la presa de Itoiz hasta que el informe referido esté realizado y se haya hecho público.

Pamplona, 4 de abril de 2001

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas sobre la instalación de antenas de telefonía móvil

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas sobre la instalación de antenas de telefonía móvil, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la

misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ruega la tramitación de la moción que a continuación transcribe.

Exposición de motivos:

El despliegue de las redes de estaciones de telefonía móvil con sus correspondientes antenas, despierta desde hace años una sentida inquietud de parte de las comunidades residentes en sus entornos.

No obstante, no ha existido información pública de los datos correspondientes a los campos electromagnéticos generados por aquellas, a fin de poder, en su caso, compararlos con los umbrales de posible riesgo dimanados de la normativa de salud pública.

Por ello, conforme el despliegue de la red GSM se va completando y densificando, y estando a las puertas o iniciando la de la red UMTS, es de interés público la realización de las mediciones necesarias para obtener una idea clara de cuál es el nivel de radiación generado en los alrededores de las estaciones base.

Debemos tener en cuenta que recientemente finalizó el periodo de alegaciones al "Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas".

Aún pendientes de su redacción definitiva, dicho proyecto de reglamento, en sus artículos 12 y 13, recoge la "necesidad de evaluar los riesgos potenciales de las ubicaciones en función de los datos disponibles y la necesidad de, para ello, fijar los correspondiente criterios técnico-sanitarios".

De lo cual se deduce la conveniencia de contar con datos empíricos que permitan evaluar el cumplimiento de los criterios elaborados en su caso. Y ello de un modo independiente respecto de las empresas operadoras.

Por otra parte, la recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12/7/1999, aboga en su punto VI por la creación de Programas de Investigación a este respecto, incluida lógicamente la realización de trabajos de medición sistemática en orden a evaluar posibles riesgos.

Por todo ello, propongo el debate y votación en Pleno de la Cámara las siguientes propuestas de acuerdo:

1. Instar al Gobierno de Navarra a que tome las medidas oportunas para la realización de un estudio exhaustivo sobre la radiación electromagnética emitida por las Instalaciones denominadas Estaciones Base de Telefonía Móvil, ubicadas en territorio navarro e instaladas en edificios públicos o privados, y/o en lugares próximos a donde reside o transita población.

Las mediciones a realizar deberán expresar los valores de densidad de potencia en microW/cm^2 y/o de campo eléctrico en V/M, en las proximidades de las viviendas y zonas de tránsito adyacentes, así como en el interior de los edificios. Dichas mediciones deberán ser homologadas y con validez legal por tanto.

Dicho estudio deberá ser realizado por el Instituto de Salud Pública y en su caso, de no contar con el personal técnico necesario, por una empresa o institución independiente de cualquier compañía con intereses directos en las operadoras de telefonía móvil.

Pamplona a 4 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a paralizar el llenado previsto del embalse de Itoiz

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a paralizar el

llenado previsto del embalse de Itoiz, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamen-

to, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara la siguiente moción.

La seguridad del embalse de Itoiz ha sido puesta en entredicho por dos informes técnicos elaborados por dos expertos de reconocido prestigio como son los Sres. Antonio Casas y Antonio Rebollo, que recientemente han comparecido ante el Parlamento aportando su punto de vista sobre la cuestión.

En su exposición, ambos técnicos alertaron sobre los riesgos, a su juicio evidentes, que presenta la presa de Itoiz. De esa exposición, de la lectura de sus informes y de la experiencia y prestigio profesional de ambos expertos, Euskal Herritarrok deduce que existen riesgos que es preciso y necesario tener en cuenta para garantizar la seguridad de miles de personas.

La falta de respuesta técnica en forma de contrainforme por parte de las Administraciones Públicas implicadas en la construcción de embalse (Confederación Hidrográfica del Ebro y Gobierno de Navarra) contribuye a crear una situación de inseguridad que es preciso aclarar.

Por ello, y ante la ausencia de ese contrainforme y ante la voluntad aparente de no elaborarlo, consideramos necesario, dada la situación creada, recurrir a un arbitraje de terceros, aceptado por ambas partes, que pueda aportar luz y seguridad al respecto. Estando las Administraciones Públicas concernidas tan seguras en su postura al respecto, un arbitraje de terceros no debería causar ningún temor y ante la opinión pública permitiría atenuar la sensación de inseguridad creada.

Por otra parte, ante el debate técnico planteado, resulta prudente solicitar la paralización del llenado previsto del embalse ante la Administración responsable del mismo. Esta paralización a la espera de un arbitraje de terceros aportaría en estos momentos un punto más de tranquilidad ante esa situación de alarma social.

Por todo lo expuesto, nuestro grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que realice todas las gestiones necesarias ante las instancias oportunas para paralizar el llenado previsto del embalse de Itoiz hasta que no quede demostrada la seguridad de la obra.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que realice las gestiones necesarias ante las instancias oportunas para que de manera consensuada junto a la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Coordinadora de Itoiz acuerden la contratación de un arbitraje de terceros que dicte sobre la seguridad del embalse de Itoiz.

En Iruñea, a 5 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre el segundo puente del Ebro en Tudela

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre el segundo puente del Ebro en Tudela, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Obras Públi-

cas e Infraestructuras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, presenta para su debate y votación en la Comisión de Obras Públicas del Parlamento de Navarra la siguiente moción, por la que se insta al Gobierno de Navarra a la urgente elaboración del estudio del segundo puente sobre el Ebro en Tudela.

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la urgente elaboración del estudio del segundo puente sobre el Ebro en Tudela.

2. Que, entre tanto el mismo esté elaborado, lo cual se pide con urgencia, toda vez que existe una aportación en la correspondiente línea presupuestaria para el año 2001 –a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista–, no se realicen actua-

ciones que puedan priorizar otros puentes en la zona y que “de facto” imposibiliten la construcción de este segundo puente de Tudela.

3. Que, una vez finalizado el estudio del segundo puente en Tudela, se realice un estudio de ordenación del tráfico y desarrollo de la zona en relación con los puentes sobre el Ebro, tendientes a la adecuada priorización de actuaciones. Entiende en cualquier caso el mocionante que parece de sentido común realizar en primer lugar el segundo puente del Ebro en Tudela, uniendo la carretera de Tudela a Cabanillas, antes de llegar a dicha localidad con la otra margen entre Tudela y Fontellas.

Pamplona, 6 de abril de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la subvención para la construcción de una piscina en Gabarderal

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre la subvención para la construcción de una piscina en Gabarderal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

El Concejo de Gabarderal lleva más de cinco años solicitando subvención al Gobierno de Navarra para la construcción de una piscina; a dichos efectos, el concejo ha venido remitiendo todo el condicionando técnico necesario. No obstante, el Gobierno de Navarra ha denegado la subvención. Los motivos de denegación son los genéricos de "no adecuarse a los criterios básicos establecidos en las áreas de actuación".

Por ello, interesa saber,

– ¿Por qué no entra dicho Concejo dentro de los criterios básicos subvencionables para la construcción de una piscina?

– ¿Qué medidas serían precisas realizar para poder entrar en el programa de actuaciones subvencionables?

– ¿Es posible modificar dicho criterio para las próximas ayudas?

Pamplona, 30 de marzo de 2001

El Parlamentario Foral: Félix Taberna Monzón

Pregunta sobre la mejora salarial de los profesores concertados

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la mejora salarial de los profesores concertados, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Parlamento de Navarra aprobó una propuesta de Resolución, en el año 2000, en la que se instaba al Gobierno de Navarra a avanzar en un proceso de homologación retributiva, homolo-

gación horaria, así como desarrollar un convenio autonómico para los trabajadores de la red concertada. Por otro lado, se planteaba que el Gobierno de Navarra alcanzase acuerdos con los sindicatos más representativos de la enseñanza concertada para debatir los asuntos expuestos con anterioridad.

El Gobierno de Navarra firmó un acuerdo con el sindicato mayoritario de la enseñanza concertada que iba a tener efectos económicos para el año 2001. Nos encontramos ya en el mes de abril y los profesores concertados no han recibido incremento alguno en sus nóminas.

Ante esta realidad, interesa saber:

1.- ¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra hacer frente al compromiso firmado con el sindicato SEPNA sobre la mejora salarial de los profesores concertados de Navarra?

2.- ¿Están dotados los Presupuestos Generales de Navarra de cuantías suficientes para poder hacer frente a los compromisos adquiridos por el Gobierno de Navarra en materia de mejoras salariales para el profesorado concertado?

3.- ¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra avanzar en el establecimiento de una homologación horaria del profesorado concertado especialmente el de secundaria?

4.- ¿Se han iniciado conversaciones para avanzar en la elaboración de un Convenio Autonómico para la Enseñanza Concertada en Navarra tal y como se aprobó en el Parlamento de Navarra?

Pamplona a 3 de abril de 2001

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios del Gobierno de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito las siguientes preguntas.

Recientemente se ha publicado en el BON la Resolución 1899/2000, de 26 de diciembre, del Director General de Interior, por la que se adjudican los contratos para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de diversos edificios del Gobierno de Navarra durante el año 2001.

El precio total de la adjudicación ha sido de 262.534.237 millones de pesetas, una cantidad realmente importante, máxime teniendo en cuenta que una de las funciones atribuidas a la Policía Foral es la vigilancia y protección de edificios e instalaciones dependientes de las Instituciones de la Comunidad Foral.

Por todo ello interesa conocer a este grupo parlamentario los siguientes extremos:

1. ¿Por qué no es la Policía Foral quien vigila y protege los edificios e instalaciones que han sido objeto de la contratación por empresas privadas de seguridad?

2. ¿Qué criterios son los que priman por parte del Gobierno de Navarra para proceder a adjudicar a empresas privadas de seguridad labores encomendadas a la Policía Foral?

3. ¿Cuántos contratos para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de edificios del Gobierno de Navarra se han adjudicado desde 1995? Indíquese por años las empresas adjudicatarias, el precio de adjudicación y los edificios a que hace referencia la prestación de dichos servicios.

4. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra para el año 2002 volver a sacar a concurso público

estos servicios o por el contrario está previsto que sea la Policía Foral quien los realice?

5. ¿Tiene el Gobierno de Navarra algún plan de despliegue que contemple la vigilancia y seguridad de los edificios del Gobierno de Navarra en

exclusiva por parte de la Policía Foral a corto o medio plazo?

En Iruñea, a 4 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre las explotaciones ganaderas existentes dentro de los núcleos de población

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre las explotaciones ganaderas existentes dentro de los núcleos de población, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

La disposición transitoria primera de la Ley Foral 11/2000 de 10 de noviembre de Sanidad Animal, establece que las explotaciones que existan el 7 de agosto del 2003 dentro de los núcleos de población y que carezcan de licencia de actividad clasificada o de apertura o de autorización administrativa equivalente, o no se ajusten en lo determinado en éstas, no podrán ser beneficiadas, salvo que exista informe favorable del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de ningún tipo de ayuda pública

relacionada con la ganadería, que se otorgue por la Administración Foral de la Comunidad con cargo a los Presupuestos Generales o al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Siendo ciertamente positiva la ampliación del plazo prevista inicialmente que finalizaba en el 2001, no es menos cierto que la virulencia con la que se ha manifestado el problema de la enfermedad de "las vacas locas", se hace necesario adoptar una posición activa para intentar resolver las dudas, los problemas de diferente tipo que una decisión de esta naturaleza tiene para muchas personas y para sus economías.

Por ello nos parece importante conocer:

1.- ¿Conoce su Departamento la magnitud concreta de explotaciones que se encuentran actualmente en esta situación? Nos interesaría disponer de estos datos, en su caso.

2.- ¿Ha realizado algún tipo de actuación conjuntamente con los ayuntamientos respectivos en orden a resolver ordenadamente este problema, para muchos navarros y navarras?

3.- ¿Tiene previsto iniciar próximamente algún tipo de actuación en esta línea?

4.- ¿Considera su Departamento que es este un problema en el que se debe implicar activamente o, por el contrario, entiende que es un problema a resolver exclusivamente entre el afectado y su ayuntamiento?

Iruña, a 5 de abril de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre el proceso de selección para cubrir el puesto de director-gerente de Vinsa

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre el proceso de selección para cubrir el puesto de director-gerente de Vinsa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para contestación por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por escrito, las siguientes preguntas.

El pasado mes de septiembre la Sra. Ana Saldaña Fernández fue nombrada directora gerente de la empresa pública Vinsa.

En torno a este nombramiento, acontecimientos posteriores por todos conocidos han levantado una polémica que ha provocado dimisiones e incluso investigaciones judiciales que afecta de manera intensa a la empresa pública Vinsa.

Es precisamente en torno a este nombramiento y a la situación personal de quien ha sido nombrada que se dan ciertas situaciones que, aunque sean legales según la legislación vigente, tal y como se ha referido personas vinculadas a la propia empresa y al Gobierno de Navarra, son desde luego posturas que desde el punto de vista ético político rayan en la irracionalidad más absoluta.

Por todo ello, se hace necesario aclarar algunos aspectos, por lo que nuestro grupo parlamentario realiza las siguiente preguntas:

1. ¿Ha realizado la empresa Human un proceso de selección para cubrir el puesto de Director gerente de Vinsa? En caso positivo, adjúntese en

la respuesta el informe definitivo de dicho proceso en el que se propone nombramiento.

2. ¿Cuánto ha costado la realización de dichos trabajos? Adjúntese copia de la factura.

3. ¿Formaba la Sra. Saldaña Fernández parte de los candidatos propuestos en dicho proceso de selección?

4. ¿Es la Sra. Saldaña Fernández accionista de la promotora privada Larcovi?

5. En caso afirmativo, ¿qué porcentaje de participación posee en el accionariado de la empresa?

6. ¿Qué cantidad económica, según cálculos estimativos, a día del nombramiento, supone dicha participación?

7. ¿Cómo entiende el Gobierno de Navarra el hecho de que la Directora Gerente de la empresa pública Vinsa tenga intereses económicos en una empresa privada, en principio, competidora de Vinsa?

8. ¿Cómo tiene previsto garantizar el Gobierno de Navarra que la actividad de la Sra. Saldaña Fernández no va verse condicionada por los intereses económicos que pueda tener en otra empresa?

9. ¿No considera el Gobierno de Navarra que lo más correcto ética y políticamente hubiera sido nombrar para este puesto a una persona que no tuviera ningún tipo de interés económico directo ni indirecto en otras empresas privadas del ramo?

10. Finalmente y dentro del más escrupuloso respeto a la intimidad de las personas es necesario preguntar: ¿Ha informado la Sra. Saldaña Fernández a la hora de dar conocimiento de su situación patrimonial y profesional de si tiene relaciones familiares o efectivas con personas que tienen intereses económicos en empresas privadas del ramo?

En Iruñea, a 5 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Pregunta sobre la no participación en la seguridad vial de la Policía Foral en la Korrika

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre la no participación en la seguridad vial de la Policía Foral en la Korrika, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra para su contestación por escrito las siguientes preguntas.

Desde el día 4 de abril la Korrika está recorriendo tierras navarras. Esta movilización popular cuyo fin reivindicativo en favor del euskera es conocido por todos es un acto que se fundamenta en la participación activa de miles de personas en una carrera por relevos que se desarrolla por carretera.

Son cientos los kilómetros que en esta edición discurren por Navarra y sin embargo se ha podido

comprobar, y así ha sido denunciado por los organizadores de este evento, que la Policía Foral, encargada de garantizar la seguridad vial en las carreteras navarras, no ha prestado el servicio de atención y auxilio necesario que debiera para garantizar la seguridad de los participantes y el buen discurrir del tráfico de vehículos, tal y como hace en cantidad de acontecimientos similares.

Sin duda todo lleva a pensar que los responsables políticos de la Policía Foral, dejándose llevar por prejuicios políticos y en un acto de tremenda irresponsabilidad han dejado en un desamparo total la celebración de esta carrera poniendo en grave peligro la integridad física de los participantes.

Por todo ello, nuestro grupo parlamentario realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no se ha escoltado por parte de la Policía Foral el transcurrir de la Korrika a su paso por Navarra en los tramos de carretera que era necesario?

2. ¿Quién ha sido el responsable que ha tomado tal decisión al respecto?

En Iruñea, a 5 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Pregunta sobre la posibilidad de elecciones anticipadas

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra se dio por enterada de la retirada de la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre la posibilidad de elecciones anticipadas, publicada en el Boletín Oficial del

Parlamento de Navarra núm. 37, de 2 de abril de 2001.

Pamplona, 11 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---